

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 1162

Impreso el día 7 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 20 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto al examen realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sobre el otorgamiento y liquidación de las prestaciones pasivas llevadas a cabo por la Unidad Convenios Internacionales, otorgados por Argentina con otros países, durante el período 1°/7/2013 al 31/12/2013. (183-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

I. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto al examen realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sobre el otorgamiento y liquidación de las prestaciones pasivas llevadas a cabo por la Unidad Convenios Internacionales, otorgadas al amparo de convenios internacionales celebrados por Argentina con otros países, en el marco de la ley 24.241 y las leyes 18.037, 18.038 y los regímenes especiales regulados por las leyes 24.016 y 22.929, y de los decretos 137/05 y 160/05, durante el período 1°/7/2013 al 31/12/2013.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS

I. La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen aprobado por resolución AGN 119/15 en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con el objeto de verificar –en función de pruebas selectivas– el otorgamiento y liquidación de las prestaciones pasivas llevadas a cabo por la Unidad Convenios Internacionales, otorgados al amparo de convenios internacionales celebrados por Argentina con otros países, en el marco de la ley 24.241 y las leyes 18.037, 18.038 y los Regímenes Especiales regulados por las leyes 24.016, 22.929, y de los Decretos 137/05 y 160/05, durante el período 1°/7/2013 al 31/12/2013.

II. Con fecha 16/12/13 mediante nota AGN 342/13 la AGN solicitó a la Dirección de Innovación Tecnológica e Informática el listado de beneficios otorgados por la Unidad de Convenios Internacionales, celebrados por Argentina con otros países, durante el período 01/07/2013 hasta el 31/12/2013.

El 23/1/2014 y el 15/4/2014 ante la falta de remisión de la información requerida por notas de AGN 12/2014 y 50/2014, se reitera la solicitud por su similar 342/13, siendo recibida el 14/5/2014. El Archivo recibido contiene un total de 507 registros, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	País	Registros	Proporción
0	Sin convenio (*)	116	22.88%
26	Brasil	11	2.17%
36	Chile	42	8.28%
51	España	181	35.70%
89	Italia	35	6.90%
132	Paraguay	5	0.99%
136	Portugal	1	0.20%
170	Uruguay	115	22.68%
193	Eslovenia	1	0.20%
		507	100.00%

(*) Corresponden a rehabilitaciones.

El órgano de control indica que se procedió a estratificar por código de convenio, para obtener la cantidad de registros de cada una de las poblaciones y calcular el porcentaje que le corresponde a cada uno, sobre el total de registros.

Posteriormente, a través del aplicativo Win Idea, se obtuvo de manera aleatoria una muestra compuesta por 200 casos. Previo a la remisión de la base y de la selección aleatoria de los casos muestreados, la Unidad Convenios Internacionales facilitó 3 casos. 2 casos estaban incluidos dentro de la base proporcionada y uno fue agregado con número de orden 201. También señala que los casos que integran la muestra seleccionada se encuentran consignados en el Anexo I del Informe de Auditoría.

El examen realizado no incluyó el análisis de la información procesada por los sistemas computarizados existentes en el ámbito de la ANSES relacionados con el objeto de auditoría.

Las tareas de campo han sido desarrolladas entre el 11/12/2013 y el 03/10/2014.

III. En el Apartado “Aclaraciones Previas”, el Órgano de Control señala cuál es la Responsabilidad Primaria de la Unidad de Convenios Internacionales, sus acciones, las tareas llevadas a cabo por la misma, cuáles son los Convenios Internacionales Vigentes y su ámbito de aplicación, indicando que:

La responsabilidad primaria de la Unidad de Convenios Internacionales es resolver solicitudes de beneficios amparados en Convenios Internacionales de Seguridad Social y autorizar exenciones de aportes de empleados extranjeros que trabajaron temporalmente en la República Argentina y así como gestionar ante otros estados la exención para los trabajadores argentinos traslados, a fin de que continúen temporalmente aportando en nuestro país.

Sus acciones son:

a) Tramitar solicitudes de prestaciones en las que se invoquen derechos previsionales derivados de Acuerdos o Convenios Internacionales de Seguridad Social.

b) Otorgar beneficios previsionales derivados de las solicitudes previstas en a) y brindar los servicios correspondientes a los ya beneficiarios.

c) Cursar requerimientos prestacionales operativos formulados por Organismos competentes de Estados con convenios.

d) Asesorar a peticionantes de beneficios amparados en los Convenios y Acuerdos celebrados en otros Estados en materia de Seguridad Social, respecto de sus derechos y obligaciones sobre la documentación respaldatoria, acerca de los requisitos legales exigidos y sobre la confección de formularios de rigor.

e) Recepcionar y diligenciar los requerimientos efectuados por las Unidades de Atención Integral (UDAI) del interior del país, las Cajas de Profesionales o Institutos Provinciales Jubilatorios que resulten competentes para entender en el pedido según el régimen de reciprocidad federal previsto por la legislación Argentina.

f) Notificar al interesado o a su apoderado, la resolución recaída en su trámite.

g) Brindar asistencia y colaboración administrativa a las instituciones competentes de los Estados contratantes.

h) Tramitar pedidos de exención de aportes previsionales contemplados en el artículo 4° de la ley 24.241 y sus eventuales prórrogas.

La AGN también señala que los Convenios o Tratados Internacionales son acuerdos en materia de Seguridad Social que se realizan entre dos o más Estados y establecen reglas recíprocas que deben cumplir las personas, que prestan servicios en esos países con el fin de obtener las prestaciones previstas en las legislaciones de cada uno de los Estados que suscriben el acuerdo.

En los Convenios Internacionales están comprendidos todos aquellos trabajadores amparados por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y otros regímenes provinciales, municipales de Previsión o Seguridad Social de la Argentina, y que además hubieran desempeñado tareas en alguno de los Estados que celebraron convenio de seguridad social con nuestro país y solicitaran prestaciones por vejez, invalidez y/o reconocimiento de servicios, o sus derechohabientes en relación o las prestaciones derivadas por fallecimiento del trabajador.

Además indica que la República Argentina suscribió convenios con Bélgica, Brasil, Chile, Colombia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Ibero-Americano, Italia, Luxemburgo, Mercosur, Perú y Portugal y que el acuerdo Multilateral del Mercosur se encuentra en vigencia desde el 1° de junio de 2005. Se aplica a los trabajadores con aportes posteriores a la entrada en vigencia de dicho convenio y suplanta a los acuerdos bilaterales con la República-Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay.

En cuanto al ámbito de aplicación de los Convenios, el Órgano de Control señala que:

Los beneficios considerados en los Convenios de Seguridad Social celebrados entre la República Argentina y los países mencionados anteriormente son:

- Prestaciones que cubren las contingencias de vejez (jubilación ordinaria y edad avanzada, validez y muerte excluyendo las no contributivas).

- Prestaciones médico-asistenciales (Obras Sociales).

- Asignaciones Familiares.

- Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedades profesionales (Riesgo del Trabajo).

- Reconocimientos Médicos y otros pedidos de colaboración administrativa solicitados por los Estados Contratantes.

- Traslados temporarios de trabajadores: Se refieren al trabajador de una empresa de un empleador que tenga su sede o domicilio en uno de los Estados Contratantes y es enviado al territorio del otro por un período limitado. El trabajador continúa sujeto a la legislación del Estado donde tiene sede o domicilio la empresa a la que pertenece en lo que se refiere a aportes previsionales siempre que su permanencia en el otro Estado no supere el período establecido en cada Convenio.

Las normas referenciadas también se aplican a las personas que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de uno de los Estados Contratantes y se trasladen para ejercer tal actividad en territorio del otro estado durante un período limitado (Conforme los Convenios celebrados con Italia y Grecia).

No todos los convenios tienen el mismo ámbito de aplicación.

Algunos sólo abordan los relativos al régimen de jubilaciones y pensiones y otros (por ejemplo los celebrados con Italia, España y MERCOSUR) incluyen temas relacionados con los riesgos del trabajo, la salud y las asignaciones familiares.

Asimismo también aclara que los Convenios Internacionales establecen el cómputo recíproco de los servicios prestados por el trabajador en el ámbito territorial de cada Estado Contratante.

Estos servicios son reconocidos por las Instituciones Competentes de los sistemas de jubilaciones y pensiones del país donde cotizó y la comunicación recíproca de cada período trabajado y del derecho que le asiste por ellos, está a cargo del Organismo de Enlace respectivo. A su vez, las Instituciones competentes totalizan los servicios de cada Estado para definir el derecho a una prestación internacional, aplicando su legislación interna y haciéndola efectiva en proporción a los servicios reconocidos por cada país (pago por “prorrata témpore”).

Las autoridades consulares o de las asociaciones de residentes extranjeros radicados en la República Argentina, representan a sus connacionales a los efectos de tramitar las solicitudes de determinación de deuda y situación de aportes para los trabajadores autónomos en los términos de la normativa vigente al momento de la solicitud de la prestación.

En cuanto a las tareas llevadas a cabo por la Unidad de Convenios Internacionales, la AGN señala que la

misma actúa como Organismo de Enlace entre las Instituciones competentes de la República Argentina y los Organismos de Enlace y sus respectivas Instituciones competentes en los Estados Contratantes, como así también, con relación a los trabajadores que hubieran desempeñado servicios en alguno de aquellos Estados o sus derechohabientes.

Esta Unidad es la encargada de otorgar o denegar las prestaciones, reconocimientos y solicitudes de traslados que contemplan los respectivos Convenios Internacionales. La mencionada Unidad contesta pedidos de colaboración formulados por otros países, los cuales se realizan a efectos de comprobar el estado del trabajador, de sus familiares o derechohabientes, con residencia permanente en la República Argentina, amparados por la Legislación de Seguridad Social del otro Estado. Debe informar sobre el monto percibido en concepto de asignaciones familiares u otras prestaciones previstas por la Legislación Argentina.

Asimismo, en todas las solicitudes de prestaciones por vejez, invalidez o muerte y/o reconocimientos de servicios, la referida Unidad comunica al interesado en forma directa, todo requerimiento de documentación efectuado en cada expediente, sin perjuicio del envío de la documentación pertinente al Organismo de Enlace del otro Estado Contratante.

En lo que se refiere a los traslados temporarios desde nuestro país hacia el exterior, la mencionada Unidad extiende un certificado en el cual consta hasta que fecha permanecerá el trabajador en el otro Estado Contratante. Previamente, verifica que se encuentre toda la documentación. Al respecto, la AGN señala que se emiten dos formularios avalados por el Jefe de dicha Unidad, uno para el trabajador que va a viajar y el otro para la empresa a la cual pertenece.

Cuando se trata de traslados dispuestos desde el exterior hacia la Argentina, recibe del Organismo de Enlace del otro Estado, los certificados extendidos por las empresas con sede en dicho Estado, que disponen los traslados temporarios de su personal a empresas con domicilio en la Argentina. Con relación a ellos verifica si cuenta con toda la documentación que se requiere al respecto.

Posteriormente, evalúa si el traslado se ajusta al Convenio. Si no se ajusta desestima el traslado, devuelve el certificado e informa los motivos por los cuales no se ha dado curso. Si el traslado cumple con lo normado en los respectivos Convenios hace lugar a dichos traslados, comunica la decisión adoptada a las empresas interesadas, al Organismo de Enlace del otro Estado o al trabajador autónomo y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, indicando el período de excepción aceptada dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

1. El Órgano de Control realiza, entre otros, los siguientes comentarios y observaciones:

- Sobre la Movilidad Previsional. La ley 26.417 dispuso que todas las prestaciones previsionales otorgadas

en virtud de la ley 24.241 por regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, por regímenes especiales derogados, o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, se ajustarán conforme lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.241, aprobando a tal efecto una fórmula que contiene dos partes. La primera de ellas utiliza dos parámetros, los recursos tributarios por beneficio, el índice de salarios (IS) y el de Remuneraciones Imponibles Promedio para trabajadores Estables (RIPE), de estos últimos dos índices elegirá el que resulte mayor. La segunda parte de la fórmula que funciona como tope tiene en cuenta únicamente los recursos totales por beneficio de la ANSES multiplicados por 1,03.

La AGN por Nota 51/14 de fecha 6/5/2014 solicitó al Organismo los datos necesarios para proceder al recálculo de las movilidades determinadas para Marzo y Septiembre de 2013.

Por Nota DDyO 486/14 la Dirección de Despacho y Oficios acompañó el informe elaborado por el área técnica con competencia en la materia, Dirección General Planeamiento DGLP 42/14.

Conforme los datos suministrados, y tal como surge del Anexo II del informe tanto la movilidad de Marzo como la de Septiembre fueron calculados correctamente, de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley (Recursos de la ANSES por un lado e índice de Salarios o RIPE por el otro).

Se advierte que la movilidad de Septiembre se encuentra topeada por la aplicación de la segunda parte de la fórmula, es decir, aquella que opera como límite y que se determina considerando únicamente los recursos totales por beneficio del Organismo.

Mientras la fórmula pura hubiera determinado un aumento del 15,13%, por aplicación del tope la utilizada fue del 14,41%.

1. Generales

1.1. No se solicita el pasaporte o documentación afin, a aquellos beneficiarios argentinos que se acogen a la moratoria previsional. Esto no permite acreditar que durante el período incluido en moratoria el titular se encontraba en el país.

1.2. En todos los casos en que el Organismo no aplica el último aumento determinado en el marco de la ley 26.417 al haber mínimo, correspondiente al primer pago, y efectúa el ajuste en el mes siguiente (Abril u Octubre), descuenta incorrectamente sobre el ajuste puesto al pago el 6% de obra social, cuando correspondería descontar el 3%, atento a que se está integrando el mínimo del mes anterior y no implica un pago que supere el haber mínimo. 2 casos.

1.3. El formulario de Solicitud de Prestaciones del Convenio con España (E/ARG 04), no prevé la firma del solicitante.

1.4. En la mayoría de las actuaciones resulta dificultoso determinar la fecha en que las actuaciones

remitidas desde el extranjero ingresan a la ANSES, ya que el Organismo previsional no cumplimenta la parte de los formularios de correlación (por ejemplo, de Italia y de España) que prevé la intervención del mismo.

1.5. Se advierte que la mayoría de los poderes para percibir en muchas ocasiones se encuentran también firmados en la parte prevista para el otorgamiento de poder para tramitar, no encontrándose correctamente cruzado a fin de imposibilitar su ulterior utilización.

1.6. Existen casos en que no se presenta formulario carta poder para tramitar sino que es sustituido por un poder ante escribano otorgado a una persona quien no acredita la relación de consanguinidad ni tampoco exhibe la credencial de gestor ante ANSES incumpliendo la Circular 39/05 que exige los preceptos señalados, por lo que se debiera aclarar si en estos casos no resulta exigible el cumplimiento de los mismos.

1.7. De los casos objeto de la muestra surge una demora promedio en la tramitación de los beneficios de 1 año y 2 meses (considerada en días corridos desde el ingreso de la documentación al Organismo y hasta la correspondiente liquidación). Del análisis efectuado surgen casos en que la demora calculada de igual forma supera:

2 años en 14 beneficios.

3 años en 7 casos.

4 años en 4 casos.

5 años en 2 casos.

2. Rehabilitaciones y Activaciones.

– Rehabilitación.

Se trata de generar el alta de un beneficio, que se encuentra dado de baja en el Registro Único de Beneficiarios (RB00). No se otorga un nuevo beneficio toda vez que el mismo existía y ya contaba con pagos anteriores, sin embargo por alguna causal fue dado de baja y al regularizarse la situación se procede al alta.

Estas rehabilitaciones impactan en la información suministrada por el Organismo ya que el sistema los informa como nuevos otorgamientos y por lo tanto impactan en la productividad del área.

– Activación.

En estos casos el beneficio se encontraba suspendido, pero no fue dado de baja por lo cual no corresponde efectuar un nuevo alta sino solo su activación.

Las causas de Suspensión conforme el Anexo I de la Prev-17-01 son: Presunto fallecimiento; suspensión preventiva; falta de presentación de la partida de nacimiento; disposición superior; vencimiento por invalidez; no presentación de la cédula o tutela; no presentación del formulario censo; beneficio coparticipado –supera el 100%; vencimiento mayoría de edad; suspendido por sistema; CUIL provisorio; fallecimiento; cambio estado civil; reingreso a la actividad; no procede por Censo y por no haberse constatado supervivencia.

2.1. Relativas al Procedimiento.

Conforme el análisis de la normativa involucrada surge la utilización del concepto “fecha inicial de pago” para dos acepciones distintas, por un lado para indicar la fecha desde la cual corresponde pagar la rehabilitación conforme la normativa vigente y por otro lado para referirse a la fecha inicial de pago originaria del beneficio en cuestión. Actualmente no existe un criterio uniforme respecto de la fecha que en la Resolución debe consignarse como fecha inicial de pago, en algunos casos se utiliza la correspondiente a la rehabilitación y en otros la originaria del beneficio.

La normativa involucrada tampoco resulta clara toda vez que explica primero que la fecha inicial de pago es la fecha desde la cual debe pagarse la rehabilitación pero posteriormente en el título “otros datos relevantes” indica que es la fecha original del beneficio.

El actual tratamiento de los casos de rehabilitaciones y activaciones no resulta claro. Las Resoluciones en su mayoría hacen referencia a un nuevo otorgamiento y no a una rehabilitación.

De la base de 507 registros suministrados 116 se informan como convenio “0” y se corresponden con “rehabilitaciones”. De la muestra seleccionada de 201 beneficiarios, 20 corresponden a rehabilitaciones (representando 23 beneficios). Del análisis de los expedientes señalados surgen las siguientes observaciones:

2.1.1. El modelo de Resolución utilizada no se condice con el aprobado por Prev 17-01 en tanto el artículo 1 indica otorgar beneficio cuando debería decir rehabilitar beneficio. 17 casos.

2.1.2. Es incorrecta la fecha inicial de pago toda vez que conforme el manual del liquidador se debía consignar como fecha inicial de pago la fecha originaria del beneficio. 14 casos.

2.1.3. De la consulta efectuada al Registro Único de Beneficiarios (RUB) se advierte una nueva fecha de alta pero no en todos los casos analizados consta la baja del beneficio. 19 casos.

2.1.4. No consta la solicitud de rehabilitación o la misma no se encuentra firmada por el titular. 7 casos.

3. Relativas Al Otorgamiento.

3.1. Respecto del cálculo de la prorrata.

3.1.1. Con motivo del informe aprobado por Resolución AGN N°4/10 la Auditoría sostuvo la disparidad de criterios en el cálculo de la prorrata para casos en que el titular acreditaba servicios sin aportes. (Años con prestación por desempleo, artículo 3 de la ley 24.476, artículo 19 de la ley 24.241, etc).

Del análisis de los casos que integran la muestra se advierte que la ANSES ha adoptado un criterio uniforme para la determinación de la prorrata para los casos indicados en el apartado anterior. El Organismo descuenta de los años acreditados por el titular, los años de servicios sin aportes (nominador) pero no los descuenta de los años requeridos para obtener el beneficio (denominador). Es decir, a los efectos de la división para

obtener la prorrata computa en todos los casos 10.800 días (30 años de servicios) cuando en realidad para el caso en particular la normativa le exigía una cantidad menor. Este procedimiento reduce la prorrata a cargo de Argentina. 24 casos.

3.1.2. El cálculo de la prorrata se efectúa en forma manual con los riesgos inherentes que dicha actividad implica.

3.2. Relativas al Derecho.

3.2.1. La carta poder para percibir (documentación considerada esencial para estas actuaciones conforme Prev.09-03) se encuentra vencida. 1 caso.

3.2.2. El Organismo considera al titular aportante irregular con derecho, desconociendo los aportes realizados en tiempo y forma en el otro país. 2 casos. Todos los casos objeto de la observación corresponden al Convenio celebrado con España (Ley N° 25.707), y debieron ser considerados aportantes regulares conforme lo disponen los siguientes artículos:

El Capítulo 2 artículo 9 relativo a la determinación del derecho y liquidación de las prestaciones señala: “...La institución competente de cada parte determinará el derecho a las prestaciones totalizando con los propios, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la otra Parte. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar se aplicarán las reglas siguientes: a) Se determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (haber o pensión teórica)”.

En igual sentido el artículo 11 respecto a las condiciones específicas para el reconocimiento del derecho en el inciso 2 dispone: “Si la legislación de una Parte Contratante exige para reconocer la prestación que se hayan cumplido períodos de cotización en un tiempo / determinado inmediatamente anterior al hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si el interesado los acredita en el período inmediatamente anterior al reconocimiento de la prestación en la otra Parte”.

3.3. Relativas a la fecha inicial de pago.

3.3.1. Existen circunstancias no advertidas por el Organismo que hubieran modificado la fecha inicial de pago, postergándola al cumplimiento de algún requisito, correspondiendo liquidar un retroactivo menor. 9 casos.

3.3.2. Se advierten demoras injustificadas en la tramitación de las actuaciones que ocasionan la postergación de la fecha inicial de pago en perjuicio de los beneficiarios. 20 casos.

3.3.3. No resulta clara la determinación de la fecha inicial de pago. (1 caso).

3.4. Relativas al cálculo del haber generadoras de diferencias a percibir.

3.4.1. Existen diferencias en el cálculo de la Prestación Anual Complementaria (PAC). 13 casos.

3.4.2. Se omitió la liquidación y pago del subsidio por contención familiar en el beneficio de pensión, conforme Decreto 599/06. 14 casos.

3.4.3. Se efectúa incorrectamente el cálculo de los haberes percibidos indebidamente o haberes devengados en el caso de pensiones derivadas. 12 casos.

3.4.4. Se determina incorrectamente el haber de alta y como consecuencia las sumas liquidadas en forma retroactiva. 24 casos.

3.4.5. Existen diferencias en el cálculo del descuento de obra social. 12 casos.

3.4.6. Se descuenta incorrectamente las cuotas de moratoria. 2 casos.

3.4.7. Existen diferencias significativas en el cálculo del retroactivo. 12 casos.

3.4.8. Existen diferencias en cálculo de la prorrata. 27 casos.

3.4.9. Existen diferencias en el cálculo de la prorrata por causas diferentes a las determinadas en el punto anterior. 8 casos.

3.4.10. Existen diferencias en el promedio de remuneraciones como consecuencia de que el Organismo divide por 120 meses cuando corresponde dividir por los meses efectivamente trabajados en la República Argentina. 6 casos.

3.4.11. Las observaciones expuestas ut supra ocasionan diferencias en el haber o retroactivo:

- Superiores a \$300 liquidadas en más o en menos: resultan 50 beneficiarios que representan sobre el total auditado (201 beneficiarios) un total del 24,87% de casos con diferencias significativas.

- Inferiores a \$300 liquidadas en mas o en menos: resultan 23 beneficiarios que representan sobre el total auditado (201 beneficiarios) un total del 11,44% de casos con diferencias poco significativas.

3.5. Relativas al cálculo del haber no generadoras de diferencias a percibir.

3.5.1. Existen diferencias en el promedio de remuneraciones/rentas que resultan absorbidas por el Complemento Haber Mínimo (CHM) o bien son poco significativas. 13 casos.

3.5.2. Se consigna en la Resolución la Prestación Básica Universal (PBU) actualizada a un momento diferente al utilizado para actualizar la Prestación Compensatoria (PC) y la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), las diferencias son ajustada al ponerse al pago. 2 casos.

3.5.3. Se omitió alguno de los procedimientos previstos en la Resolución 524/08 y/o 140/95 a efectos de probar los servicios y/o remuneraciones o bien al desagregar el SAC. 13 casos.

3.5.4. En aquellos casos en que el beneficiario completa los 60 meses requeridos para la determinación del ingreso base, ANSES considera a tal efecto únicamente los servicios prestados en Argentina (menos de

60 meses) y los divide por 60 meses, en perjuicio del titular. 3 casos.

3.5.5. Existen diferencias en el promedio de remuneraciones como consecuencia de que el Organismo divide por 120 meses, cuando corresponde dividir por los meses efectivamente trabajados en la República Argentina. 11 casos.

3.5.6. Existen diferencias en el cálculo del haber de alta que se ven absorbidas por el Complemento al Haber Mínimo (CHM). 3 casos.

3.5.7. Conforme los datos acreditados en ADP surge la existencia de un hijo con incapacidad permanente que no fue coparticipado del derecho a pensión por el fallecimiento de su padre, liquidando únicamente a la cónyuge. 1 caso.

3.6. Relativas a la formalidad de las actuaciones

3.6.1. Si bien la normativa interna del organismo no prevé el glosado de la copia del DNI a las actuaciones, atento que en la práctica el organismo incluye la misma abrochada a la carátula, la AGN entiende necesaria que la normativa específica para convenios contemple que dicha documentación sea agregada formalmente a las actuaciones. 72 casos.

3.6.2. No se encuentra agregado a las actuaciones la Declaración Jurada sobre la eventual percepción de prestaciones en la Provincias no adheridas al SIPA o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad (Formulario PS6.284), tal como lo exige la Prev. 16-03. 51 casos.

3.6.3. Las actuaciones se encuentran incorrectamente foliadas, ya que carecen de foliatura o la misma es parcial. 86 casos.

3.6.4. No consta en las actuaciones el cumplimiento de requerimientos efectuados por el Organismo al titular. 5 casos.

3.6.5. No se visualiza en las actuaciones copia certificada de la documentación que hace al derecho a pensión. 2 casos.

3.6.6. Alguno de los formularios de supervisión operativa no fue agregado o bien no posee firma de supervisor. 28 casos.

3.6.7. No se encuentra agregado a las actuaciones el formulario de “aceptación de descuento de cuotas de moratoria del beneficio de jubilación/pensión”. 2 casos.

3.6.8. El cálculo de la pensión se efectúa en forma manual. 9 casos.

3.6.9. El poder se encuentra corregido sin salvar o el mismo se encuentra incorrectamente cumplimentado o no se encuentra certificada la firma del poderdante o carece de fecha de certificación. 17 casos.

3.6.10. No se encuentra acreditado en las actuaciones el poder para tramitar invocado. 2 casos.

3.6.11. No se visualiza constancia de turno, para aquellas actuaciones en las que resultaba exigible toda vez que el expediente es iniciado en nuestro país. 7 casos.

3.6.12. No correspondía que el caso fuera tramitado por la Unidad de Convenios Internacionales, toda vez que no ha trabajado en otro país y reside en la Argentina. 4 casos.

3.6.13. La solicitud de prestaciones o el formulario de correlación no poseen firma del solicitante y/o del funcionario interviniente o la misma se encuentra incompleta. 24 casos.

3.6.14. La documentación acompañada no se encuentra certificada por el Organismo de enlace o no consta su intervención. 9 casos.

3.6.15. El acta de verificación de servicios carece de firma del funcionario interviniente. 8 casos.

3.6.16. No se agrega a las actuaciones certificación negativa, siendo el domicilio de beneficiario de provincia no adherida. 1 caso.

3.6.17. No se glosó la liquidación de SICAM o bien falta alguna de las consultas. 5 casos.

3.6.18. No se encuentran actualizados los datos en el aplicativo Administrador de Datos Personales (ADP) o los mismos no resultan correctos. 11 casos.

3.6.19. No se glosó a las actuaciones la consulta al ADP donde conste la fecha de ingreso al país. 2 casos.

3.6.20. Los formularios 558 A/B/C (Liquidación de SICAM) no se encuentran firmados. 4 casos.

3.6.21. No se glosó poder para percibir previo al otorgamiento del beneficio. 1 caso.

4. Respecto del Control del Modelo de Supervisión Operativa.

Durante el período del 01/07 al 31/12/2013, los Grupos de Control Móvil llevaron a cabo en la Unidad Convenios Internacionales, las siguientes visitas: 18/7/2013; 20/8/2013 7/10/2013 y 11/12/2013.

En las dos primeras visitas de los antecedentes remitidos por el Organismo, el Grupo de Control Móvil no ha detectado observaciones.

Con relación a la visita realizada el 07/10/2013, se han analizado 16 casos, no se detectaron errores en seis (6) casos, tres (3) presentan errores con impacto económico y siete (7) errores formales. Sobre ese total de dieciséis (16) casos, un (1) beneficio fue retenido, toda vez que ha superado el tope establecido por la Resolución 524/08 (Circular 2/1995). Se ha detectado para esta prestación una diferencia en el haber retroactivo de \$ 22.741,46.

Respecto de la visita del 07/10/2013 se advierte que:

- Los errores formales representan un 43,75% sobre el total de la documentación analizada.

- Los errores con impacto económico representan un 18,75% sobre el total de la documentación analizada.

En cuanto a la visita efectuada el día 11/12/2013, el grupo de control móvil controló un total 33 casos, el resultado del análisis efectuado fue el siguiente: Veintisiete (27) casos sin observación; cinco (5) casos con impacto económico y uno (1) con error formal.

De los cinco (5) casos detectados con error con impacto económico tres (3) casos deberían haber sido retenidos o suspendidos, no obstante ello debido a que el control efectuado fue con posterioridad al cobro de dichos beneficios, la Coordinación de Control de Grupo de Control Móvil ordenó realizar los ajustes de los beneficios observados en la brevedad.

De lo expuesto precedentemente surge que las falencias detectadas superan el nivel de error del 5% que estaba tolerado con anterioridad a la vigencia de la Resolución DEA 363/06.

V. En atención a las observaciones realizadas, el Órgano de Control formuló recomendaciones al organismo auditado.

VI. La AGN señala que el informe fue puesto en conocimiento del auditado, el que formuló consideraciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del informe definitivo.

VII. El Órgano de Control realiza las siguientes consideraciones finales:

El punto I del informe describe el objeto de auditoría como el “Otorgamiento y liquidación de beneficios previsionales otorgados al amparo de convenios internacionales celebrados por Argentina con otros países, en el marco de la ley N° 24.241 y las leyes 18.037, 18.038 y los Regímenes Especiales regulados por las leyes 24.016, 22.929, y de los Decretos 137/05 y 160/05”. El examen consistió en verificar en función a pruebas selectivas el otorgamiento y liquidación de las prestaciones pasivas llevadas a cabo por la Unidad Convenios Internacionales de la ANSES durante el período 01/07/2013 al 31/12/2013.

De la tarea realizada se detectaron distintas falencias en el proceso descripto, siendo de mayor importancia las relativas al procedimiento seguido por el Organismo para el cálculo de la prorrata en tanto para su determinación descuentan los años de servicios sin aporte acreditados conforme la normativa vigente en nuestro país, descuento erróneo del importe correspondiente a obra social en los casos en que el organismo efectúa el ajuste correspondiente al último aumento del haber mínimo en el marco de la ley 26.417, errónea determinación de la fecha inicial de pago, diferencias en el cálculo de la PAC (Prestación Anual Complementaria), falta de liquidación del subsidio por contención familiar conforme el Decreto 599/06, incorrecta determinación de los haberes percibidos indebidamente para el caso de pensiones derivadas y errores en la determinación del haber de alta.

Se entiende que las cuestiones mencionadas comprenden aspectos relevantes vinculados a la efectividad y eficiencia con que debe actuar la ANSES dadas las finalidades que las normas le imponen, considerando su función dentro del sistema previsional.

VIII. El informe de Auditoría cuenta con VI anexos: Anexo I: Muestra; Anexo II: Cálculo de Movilidad para el año 2013; Anexo III: Demoras; Anexo IV: Observaciones de la muestra; Anexo V: Análisis del

descargo del Organismo auditado; VI: Descargo del Organismo auditado.

*Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié.
– José M. A. Mayans. – José M. Díaz
Bancalari. – Nanci M. Parrilli. – Julio R.
Solanas. – Miguel Á. Pichetto. – Marcelo
Fuentes.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Senado de la Nación O.V.-213/15, mediante el cual la Auditoría General de la Nación (AGN) comunica la resolución 119/15, aprobando el informe de auditoría referido a la Administración Nacional de la Seguridad Nacional (ANSES) - otorgamiento y liquidación de beneficios previsionales otorgados al amparo de convenios internacionales celebrados por Argentina con otros países; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar

las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto al examen realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sobre el otorgamiento y liquidación de las prestaciones pasivas llevadas a cabo por la Unidad Convenios Internacionales, otorgadas al amparo de convenios internacionales celebrados por la Argentina con otros países, en el marco de la ley 24.241 y las leyes 18.037, 18.038 y los regímenes especiales regulados por las leyes 24.016 y 22.929, y de los decretos 137/05 y 160/05, durante el período 1/7/2013 al 31/12/2013.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de noviembre de 2015.

*Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié.
– José M. A. Mayans. – José M. Díaz
Bancalari. – Nanci M. Parrilli. – Julio R.
Solanas. – Miguel Á. Pichetto. – Marcelo
Fuentes.*

2

Ver expediente 183-S.-2016.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.